

RESOLUCIÓN No. 0000188

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.



- Que,** el artículo 508 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que,** el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos administrativos se extinguen por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, en el literal c) del artículo 1, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos: “Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgados por Planta Central y delegadas a la Dirección Provincial y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos...”.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 341 del 14 de abril del 2011, el Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III*” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Byron Antonio Rueda Lara, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 03 de junio de 2022, el Sr. Byron Rueda Lara, solicita al Parque Nacional Galápagos, el cambio de categoría del del proyecto “*PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III*”, toda vez que los TRB de la embarcación no sobrepasa los 60 del rango de operación, según consta en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0656-O, del 14 de junio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, informa al Sr. Byron Rueda Lara, que a fin de viabilizar el objeto de la solicitud debe encontrarse al día con las obligaciones ambientales, “*Solventar el oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2022-0214, respecto a las observaciones emitidas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (periodo abril 2018 – marzo 2021) y presentar los Informes Semestrales de Cumplimiento de los periodos: abril 2021 – septiembre 2021; octubre 2021 – marzo 2022*”.

- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 23 de agosto de 2022, el Sr. Byron Rueda Lara, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones emitidas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (periodo abril 2018 – marzo 2021) y los Informes Semestrales de Cumplimiento de los periodos: abril 2021 – septiembre 2021; octubre 2021 – marzo 2022” del Proyecto denominado *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1025-O del 08 de septiembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, acepta el Informe Semestral del periodo octubre 2021 – marzo 2022 del proyecto denominado *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1527-O del 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (periodo abril 2018 - marzo 2021) del proyecto *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”*.
- Que,** mediante Oficio sin numeración de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Byron Rueda Lara, una vez que ha cumplido con lo solicitado en el oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2022-0656-O del 14 de junio de 2022, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, autorizar el cambio de categoría del Proyecto *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”* y adjunta copia de la matrícula de la embarcación, a fin de iniciar con el proceso de Regularización Ambiental mediante la obtención del Registro Ambiental del mencionado proyecto.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0323-M, del 06 de junio del 2023, el Sub-Proceso de Control de Calidad del Parque Nacional Galápagos, remite el Informe Técnico N° 349-2023-DPNG/DGA-CA-CC, del 06 de junio del 2023, de la revisión del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del Proyecto *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”*, y la documentación de solicitud para cambio de categoría, remitida por el Sr. Byron Rueda Lara, en el cual se concluye que el proyecto cumple con las obligaciones de su Licencia Ambiental, y cumple con los requisitos para acogerse al cambio de categoría.
- Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0116-M, del 08 de junio de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para el cambio de categoría y la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”* mediante Resolución No. 341, del 14 de abril del 2011.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007^a en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República.

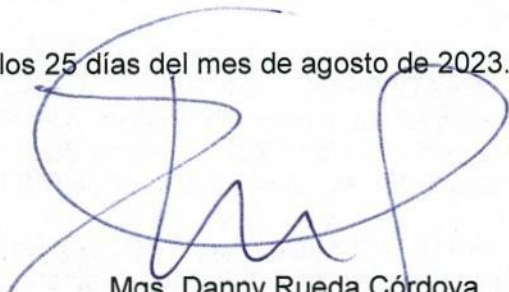
RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 341 del 14 de abril del 2011, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental al Sr. Byron Rueda Lara para la ejecución del proyecto denominado *“PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III”*

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución al Sr. Byron Rueda Lara, como proponente del Proyecto "PUESTA EN OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TURÍSTICA YATE SANTA FE III".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 25 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 25 días del mes de agosto del año 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos